

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE MARZO DEL 2015

NUMERO 42

NOVENA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

egislatura el cual, se a del Poder	3	
egislatura el cual, se Premios y	6	
egislatura el cual se ble ubicado El Llano del r del Poder del Rincón, Guadalupe	9	
egislatura el cual, se 1, expedido icado en el echa 14 de	12	

PAGINA 2	13 DE MARZO - 2015	PERIODICO OFICIAL
DECRETO Número 271, e	expedido por la Sexagésima Segun	da Legislatura
Constitucional del Estado Libro	e y Soberano de Guanajuato, mediante el	cual se reforman

16

DIRECCION	GENERAL DE	REGISTROS	PUBLICOS
DF	I A PROPIED	AD Y NOTARI	ΔS

y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

CRITERIOS Registrales para homologar la prestación del servicio registral en el	
Estado de Guanajuato.	20

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 267

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 23, fracción I, inciso c), y 24, fracción VI; se adicionan los artículos 18, con un párrafo segundo, reubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; y 24, fracción VI con un inciso d); y se derogan los incisos g) e i), fracción IV, del artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 18.- Corresponde a los...

Los titulares de las dependencias podrán, previa autorización del Gobernador del Estado, suscribir convenios para cumplir con las atribuciones que esta Ley y demás ordenamientos les establezcan, remitiéndole la información del instrumento, por conducto de la unidad que se establezca en la reglamentación.

Asimismo, deberán instrumentar...

Artículo 23.- La Secretaría de Gobierno...

l. ...

a) y b) ...

c) Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto de los derechos humanos y dictar las medidas administrativas conducentes;

d) a m	n)
II y III.	···
IV.	•••
a) a f)	···
g)	Derogado.
h)	
i)	Derogado.
j) a n)	
٧.	···
	Artículo 24 La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración
I a V.	•••
VI.	En materia de archivos e información:
a) a c)
d)	Administrar el Archivo General de Estado.
VIIaI	X»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Para dar cumplimiento al presente decreto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración efectuará los ajustes presupuestales para el traslado del Archivo General del Estado de la Secretaría de Gobierno a aquélla.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2015.- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de febrero de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 268

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 5, último párrafo, 19 y 34, primer párrafo; se adiciona el artículo 27 bis; y se deroga el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.-** Durante el tercer año en el primer periodo ordinario, en sesión solemne, el Congreso del Estado otorgará los premios señalados en el artículo 5 de este ordenamiento.

Artículo 5.- El Congreso del...:

I a IX. ...

Además de los Premios señalados en el presente artículo, el Congreso del Estado podrá otorgar reconocimientos especiales de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII.

Artículo 6.- Los premios consistirán...
I y II. ...

Artículo 19.- Para la entrega del Premio Estatal al Periodismo podrán ser postulados los periodistas, reporteros, articulistas, analistas, fotógrafos y toda persona cuya actividad laboral o profesional se relacione con alguna de las categorías que se mencionan en el artículo anterior o los medios de comunicación cuyos contenidos se encuentren vinculados con las mismas.

Artículo 27 bis.- Tratándose del Premio Estatal al Periodismo, la convocatoria también se dirigirá a los medios de comunicación de la Entidad, a los periodistas, reporteros, a fin de que presenten propuestas de candidatos a obtener dicho premio.

Artículo 34.- La integración del Consejo Consultivo se hará durante el mes de octubre del tercer año de ejercicio de la legislatura del Congreso del Estado. Para tal efecto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las designaciones respectivas de entre las personas, asociaciones e instituciones educativas de reconocida trayectoria y prestigio en el Estado a que se refiere el artículo anterior.

Si uno o...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Por única ocasión la Condecoración «Miguel Hidalgo y Costilla» y Premios estatales serán entregados a más tardar en septiembre de 2015. De igual forma para éstos efectos el Consejo Consultivo se integrará a más tardar en julio de 2015.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2015.- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de febrero de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 269

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETO:

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado, una fracción del bien inmueble ubicado en la prolongación de la calle Guadalupe Victoria sin número, colonia El Llano del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, la cual tiene una superficie de 897.78 m² ochocientos noventa y siete punto setenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 6.11 seis punto once metros y el segundo de 3.60 tres punto sesenta metros con calle Ignacio Ramírez; al oriente, en 149.70 ciento cuarenta y nueve punto setenta metros con escuela secundaria técnica número 15: al sur, en 0.41 cero punto cuarenta y un metros con prolongación Sonora; y al poniente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 4.38 cuatro punto treinta y ocho metros y el segundo de 143.32 ciento cuarenta y tres punto treinta y dos metros con prolongación Guadalupe Victoria.

Donación del inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar la fracción del bien inmueble descrita en el artículo anterior, en favor del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para destinarla al proyecto vial denominado «Modernización Guadalupe Victoria».

El ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., realizará con cargo al presupuesto municipal, las reparaciones que se requieran en el inmueble que alberga la escuela secundaria técnica número 15, derivado de las afectaciones que se originen con motivo del proyecto referido en el párrafo anterior, a efecto de que la fracción del bien inmueble que se reserva en propiedad Gobierno del Estado quede funcionando en óptimas condiciones.

Reversión

Atrículo Tercero. La fracción del bien inmueble donada revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en la misma se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, o bien, si no inicia la construcción en un plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

Baja del Padrón

Afficula Cuarta. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma del padrón de la propiedad inmobiliaria estatal y de alfa en el padrón inmobiliario del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2015.- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por la fanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato. Gto., a 12 de marzo de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVABOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 270

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos primero, segundo y tercero del decreto número 284, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, tercera parte, de techa 14 de septiembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Desafectación de los bienes inmuebles

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado, los bienes inmuebles ubicados en el «Rancho Crucitas» del municipio de Salamanca, Guanajuato, los cuales cuentan con una superficie total de 14-94-13.04 catorce hectáreas, noventa y cuatro áreas y trece punto cero cuatro centiáreas, mismos que se describen a continuación:

Polígono 1, con una superficie de 04-22-01.21 cuatro hectáreas veintidos áreas y cero uno punto veintiún centiáreas y las siguientes medidas y colindancias; Al norte, en línea diagonal descendente de poniente a oriente de 130.28 ciento treinta punto veintiacho metros con paso de servidumbre de la línea de transmisión de la CFE; al oriente, en línea mixta de norte a sur de diez tramos en línea curva de 3.82 tres punto ochenta y dos metros, 35.97 treinta y cinco punto noventa y siete metros, 46.35 cuarenta y seis punto freinta y cinco metros, 25.71 veinticinco punto setenta y un metros y 88.82 ochenta y ocho punto ochenta y dos metros y línea recta de 47.13 cuarenta y siete punto trece metros, 47.05 cuarenta y siete punto cero cinco metros, 47.12 cuarenta y siete punto doce metros, 67.17 sesenta y siete punto diecisiete metros y 36.09 treinta y seis punto cero nueve metros con Avenida Hiroshima; al sur, en línea recta de oriente a poniente de 5.55 cinco punto cincuenta y cinco metros con área en condominio para espuela del FF.CC; y al poniente, en línea quebrada de dos framos de sur a

norte de 402.53 cuatrocientos dos punto cincuenta y tres metros y quiebra ligeramente al oriente en 68.65 sesenta y ocho punto sesenta y cinco metros con paso de servidumbre de línea de media tensión de la CFE.

Polígono 2, con una superfície de 00-69-06.13 sesenta y nueve áreas y cero seis punto trece centiáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de 148.15 ciento cuarenta y ocho punto quince metros, de los cuales 111.96 ciento once punto noventa y seis metros colindan con la empresa «Mazda», quebrando al sur en 1.61 uno punto sesenta y un metros, siquiendo al oriente en 34.58 treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros con paso de servidumbre de la empresa «BESTEL»; al oriente, en línea quebrada en nueve tramos de norte a sur de 0.99 cero punto noventa y nueve metros, 1.01 uno punto cero un metros: 5.21 cinco punto veintiún metros, 28.11 veintiocho punto once metros, 13.32 frece punto treinta y dos metros, 18.55 dieciocho punto cincuenta y cinco metros, 9.06 nueve punto cero sels metros, 5.27 cinco punto veintisiete metros y 4.21 cuatro punto veintiún metros con Avenida Hiroshima: al sur, en dos tramos en línea quebrada de oriente a poniente, ascendiendo en 2.72 dos punto setenta y dos metros y 3.46 tres punto cuarenta y seis metros, continuando tres tramos en línea curva de 40.18 cuarenta punto dieciocho metros, 28.48 veintiacho punto cuarenta y ocho metros y 32.27 treinta y dos punto veintisiete metros. slaulendo tres tramos en línea quebrada de 31.67 treinta y una punto sesenta y siete metros, colindando con vialidad de servicio para subestación eléctrica de «Mazda», quebrando al norte en 2.19 dos punto diecinueve metros y continuando al poniente en 13.41 trece punto cuarenta y un metros con cuadro de maniobras de subestación eléctrica de «Mazda», y al poniente, en línea recta de 23.85 veinfitres punto ochenta y cinco metros con la empresa «Mazda».

Polígono 2-A, con una superficie de 00-63-79.62 sesenta y tres áreas y setenta y nueve punto sesenta y dos centiáreas y las siguientes medidas y colindancias. Al norte, en línea curva descendente de poniente a oriente, en seis tramos, dos en línea recta de 19.19 diecinueve punto diecinueve metros y 11.12 once punto doce metros, continuando cuatro tramos en línea curva de 38.89 freinta y ocho punto ochenta y nueve metros, 12.36 doce punto treinta y seis metros, 51.21 cincuenta y uno punto veintiún metros y 6.36 seis punto treinta y seis metros, colindando con vialidad de servicio para subestación eléctrica de «Mazda»; al oriente, en línea quebrada de norte a sur de cuatro tramos de 4.36 cuatro punto treinta y seis metros, 12.83 doce punto ochenta y tres metros, 27.38 veintisiete punto treinta y ocho metros y 7.94 siete punto noventa y cuatro metros

con Avenida Hiroshima; al sur, en línea diagonal ascendente de oriente a poniente de 141.15 ciento cuarenta y uno punto quince metros con paso de servidumbre de la línea de transmisión de la CFE; y al poniente, en línea quebrada de tres tramos de sur a norte de 12.94 doce punto noventa y cuatro metros, quebrando al oriente en 8.31 ocho punto treinta y un metros y quebrando al norte en 29.76 veintinueve punto setenta y seis metros con cuadro de maniobras de subestación eléctrica de «Mazda».

Polígono 3, con una superficie de 09-39-26.07 nueve hectáreas, treinta y nueve áreas y veintiséis punto cero siete centiáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de cinco tramos de poniente a oriente ascendente de 50.30 cincuenta punto treinta metros y 62.70 sesenta y dos punto setenta metros con empresa «Mazda», 75.65 setenta y cinco punto sesenta y cinco metros, 56.71 cincuenta y seis punto setenta y un metros y 17.97 diecislete punto noventa y siete metros con Ma. Nieves Torres; al oriente, en línea quebrada descendente de norte a sur de 511.56 quinientos once punto cincuenta y seis metros con paso de servidumbre de línea de media tensión de la CFE; al sur, en línea quebrada de tres tramos de oriente a poniente de 176.90 ciento setenta y seis punto noventa metros, colindando con Avenida México-Japón, quiebra de sur a norte en 115.82 ciento quince punto ochenta y dos metros y quiebra al poniente en 283.17 doscientos ochenta y tres punto diecisiete metros con el Instituto Estatal de Capacitación; y al poniente, en línea recta de sur a norte de 175.12 ciento setenta y cinco punto doce metros con la empresa «Mazda».

Autorización para la engienación de los bienes inmuebles

Atlículo Segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado» a enajenar mediante compra-venta los bienes inmuebles descritos en el artículo primero del presente decreto, en favor de «Centro Integral Logístico Bajio, S.A. de C.V.», para destinarlos a la construcción de un parador seguro en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

La presente autorización deberá ser ejercida en plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Precio de la compra-venta

Afficulo Tercero. El precio que se fije para la compra-venta no podrá ser menor al que establecen los avalúos practicados por la Dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2015.- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 271

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; 5; 6; 7; 8; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III; 11; 12; 14; la denominación de la Sección Octava del Capítulo III; 15; 16; 34; 44, fracción IV y 45, fracción I; y se deroga el segundo párrafo del artículo 1, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Naturaleza...

Artículo 1. La presente ley...

Glosario

Artículo 2. Para los efectos...:

I. a VII. . . :

VIII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos;

IX. a XI. ...

Derechos...

Artículo 5. Son derechos humanos de los jóvenes los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables, sin discriminación alguna.

Ejercicio de derechos de los jóvenes

Artículo 6. El ejercicio de los derechos de los jóvenes, no tendrá más limitantes que las que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales aplicables.

Tratándose de jóvenes mayores de edad que tengan alguna incapacidad en los términos de lo que disponga el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el ejercicio de sus derechos se hará por conducto de quien legalmente los represente.

Derechos...

Artículo 7. Los jóvenes con discapacidad, tienen derecho a la inclusión en un marco de igualdad, desarrollo social y equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida.

Vida digna

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad cívil, garantizarán el respeto a la dignidad de los jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo integral.

Sección Cuarta Derecho a la Igualdad

Igualdad

Artículo 11. Los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de los jóvenes.

Identidad...

Artículo 12. Los jóvenes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, así como a conocer su origen; el Estado garantizará su derecho a la identidad y a la protección cuando así la requieran.

Salud

Artículo 14. En materia de salud, los jóvenes tienen derecho a recibir los servicios de salud pública de conformidad con el Sistema Nacional de Salud y los programas estatales en la materia.

Sección Octava Derecho a la asistencia social y a la información sexual

Asistencia social

Artículo 15. Los jóvenes tienen derecho al acceso a los programas de asistencia social que operen en el Estado, a fin de que se contribuya a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para propiciar su desarrollo infegral. Asimismo, a que se garantice su protección física mental y social por el grado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentren, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derecho a la información en materia sexual

Artículo 16. Los jóvenes tienen derecho a recibir información completa y científica sobre sexualidad.

Deberes...

Artículo 44. Los jóvenes tendrán en general, los siguientes deberes y obligaciones:

La III.

- IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad humana y sobre paternidad responsable; y
- V. ...

Deberes...

Articulo 45. En relación con...:

 Parficipar en el desarrollo armónico de las relaciones familiares en un marco de respeto y tolerancia;

II. a VI. ...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el dia dieciséis de marzo de dos mil quince previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2015,- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO,- FRANCISCO FLORES SOLANO,- DIPUTADO SECRETARIO,- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la cludad de Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS

David Cabrera Morales, Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 60 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y con la finalidad de homologar criterios aplicables a la función registral en el Estado de Guanajuato, tengo a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS REGISTRALES

- 1. Cuando se proceda a la calificación registral, ésta deberá realizarse de manera integral, para que en caso de suspensión o negación del documento, todas las causales se establezcan desde un primer momento; además el Registrador Público deberá considerar las observaciones formuladas por el solicitante, contenidas en la forma de entrada y trámite.
- No se solicitará pago de derechos en el caso de documentos que fueron denegados por errores atribuibles al Registro Público de la Propiedad.
- 3. Cuando exista discrepancia entre los datos del Registro Público de la Propiedad y la constancia de inscripción del testimonio o documento del usuario, será prueba plena para acreditar al Registro Público de la Propiedad que la inscripción es errónea, el testimonio en el cual consten los datos de inscripción del mismo.

- 4. Cuando sea denegada una solicitud de inscripción por una oficina del Registro Público de la Propiedad diversa a la que corresponda la inscripción de la unidad básica registral, el recibo de pago de derechos que se haya presentado, podrá volver a utilizarse únicamente en el reingreso del mismo documento, ante la oficina registral en la cual deba realizarse la inscripción.
- 5. Cuando se solicite la inscripción de un acto jurídico cuyo inmueble haya sido fusionado, se tendrá que señalar los antecedentes de la adquisición, por lo cual, la escritura pública deberá contener en apartado de antecedentes, los relativos a los actos generadores de la propiedad con sus antecedentes registrales, y los relativos a la fusión con su antecedente registral. La forma de entrada y trámite en este caso sólo contendrá el folio electrónico y número de solicitud relativo a la fusión.
- 6. Cuando se trate de un inmueble dividido o lotificado en base a un permiso de división, que no cuente con folios electrónicos por fracción, bastará que en antecedentes de la escritura pública que se pretende inscribir se cite la partida registral y número de tomo o folio electrónico correspondiente al inmueble del que se desmembra la fracción, así como los datos del permiso y la identificación de la fracción, sin la exigencia de referirse a los desmembramientos de otras fracciones contenidas en el mismo permiso.

- 7. El usuario al hacer referencia a un antecedente registral proporcionará el número de folio electrónico y solicitud sin requerir fecha de la misma, o en su caso, proporcionará el número de tomo, partida y fecha.
- 8. Se inscribirán las copias certificadas de las declaratorias de herederos y los testimonios de testamentos, sin necesidad de referirse a un folio electrónico específico. Cuando la presentación de estos sea simultánea a la presentación de la escritura pública de adjudicación de bienes inmuebles, se cubrirá el derecho por cada uno de los inmuebles cuya inscripción habrá de producirse en un folio electrónico.

No se exigirá la inscripción previa de las copias certificadas de la declaratoria de herederos o del testimonio del testamento en los siguientes casos:

- Adjudicación por remate judicial de bienes que formen parte de la masa hereditaria.
- II. Compraventa en rebeldía de la sucesión y por mandato judicial.

- III. Enajenación de bienes muebles, inmuebles o derechos por autorización judicial.
- 9. Para que proceda la inscripción de una escritura pública en la que se contengan transmisiones o modificaciones de la propiedad, deberá adjuntar al testimonio un plano o croquis que permita la plena identificación del inmueble; en cualquier supuesto, en el plano o croquis deberá determinarse su naturaleza, ubicación, superficie, medidas y linderos.
- 10. Si al testimonio se agrega un documento en copia, ésta deberá estar certificada.
- 11. Tratándose de protocolización de documentos, en los testimonios se transcribirá la parte medular en lo conducente; o bien, se relacionará formando parte del apéndice, y por ende del testimonio respectivo.
- 12. No podrá suspenderse la inscripción de un acto por cuestiones de personalidad de las partes, salvo que resulte obvia la incongruencia de dicha personalidad de los mismos documentos presentados o que éstos no sean suficientes.

- 13. Cuando se presente un testimonio en el cual conste la cancelación de un gravamen, entre otros actos jurídicos, y no se solicite la inscripción de la cancelación, procederá la inscripción posterior en los siguientes supuestos:
 - a) Presentando el testimonio, la forma de entrada y trámite y el pago de derechos correspondiente.
 - b) Presentando copia certificada del testimonio expedida por el Registro Público de la Propiedad, la forma de entrada y trámite y el pago de derechos correspondiente.
- 14. La presentación física y el escaneo de los documentos por parte del Registro Público de la Propiedad, procederá en los siguientes supuestos:
- a) Notarios Públicos de otras entidades federativas;
- b) Notarios Públicos que no se encuentren en ejercicio, hayan fallecido o cambiado de adscripción;
- c) Instrumentos públicos que provengan del Archivo General de Notarías;
- d) La inscripción de documentos de autoridades competentes; y

- e) En inscripciones primarias con autorización judicial cuando se presenten por parte interesada.
- 15. Para la solicitud de certificación de existencia o de libertad de gravámenes o historia registral, bastará con señalar el folio electrónico, o en su caso el número de tomo, la partida registral y el nombre del titular registral.

Cuando se solicite certificación de propiedad bastará con señalar el nombre de la persona de quien solicita esta información.

16. En términos del artículo 10 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, el incumplimiento a la obligación por parte del notario público de recabar la constancia de no adeudo y una copia del reglamento en los contratos traslativos de dominio de las áreas de uso exclusivo, tiene como sanción una responsabilidad subsidiaria del fedatario en obligaciones de carácter económico del condómino para con el condominio; y por tanto, no tiene ninguna relación con la calificación registral, es decir, la falta de estos documentos no puede ser motivo de suspensión o denegación de la solicitud de inscripción.

17. Observar la disposición legal que establece la posibilidad de la inscripción cuando exista discrepancia en superficie dentro de los márgenes que establece la misma ley, y por parte del Colegio de Notarios se atenderá a la necesidad de consignar en antecedentes discrepancias físicas reales con antecedente registral, a excepción de aquellos casos en que la diferencia se establezca en perjuicio del adquiriente con márgenes superiores establecidos en la ley.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 3 días del mes de marzo de 2015.

Dávid Cabrera Morales. Director General.

> SECRETARÍA DE GOBIERNO Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 31/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

<u>Correos Electronicos</u>
Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (Iterrazas@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre) \$ 1,248.00
Suscripción Semestral " 622.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)
Ejemplares, del Día o Atrasado " 19.00
Publicaciones por palabra o cantidad
por cada inserción " 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana " 2,066.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana" 1,039.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR